



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 000142 DE 2016

(30 JUN 2016)

“Por medio de la cual se establecen términos, procedimientos y requisitos para la convocatoria y elección de los representantes de los pequeños productores agropecuarios y pesqueros ante la Junta Directiva del FONSA de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 302 de 1996 y sus decretos reglamentarios”

EL VICEMINISTRO DE DESARROLLO RURAL ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 2.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, el Decreto 1004 de 2016, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece como fines esenciales del Estado *servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.*

Que el artículo 7 de la Ley 302 de 1996 establece en cuanto a la composición de la Junta Directiva del Fondo de Solidaridad Agropecuario: *“Para la toma de decisiones, el Fondo de Solidaridad Agropecuario tendrá una Junta Directiva integrada así:*

- *El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, quien la presidirá.*
- *El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.*
- *El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.*
- *Un representante de las Organizaciones de pequeños productores agropecuarios, elegidos por estas.*
- *Un representante de las Organizaciones de pequeños productores pesqueros, elegidos por estas.”*

Que el artículo 2.1.3.5. del Decreto 1071 de 2015 señaló que los delegados de las organizaciones de pequeños productores agropecuarios y pesqueros legalmente constituidas y reconocidas, de carácter departamental y nacional, podrán ser citados por el Viceministro de Asuntos Agropecuarios, o quien haga sus veces, con el fin de elegir a los representantes de que trata el artículo 7 de la Ley 302 de 1996.

Que el mismo artículo dispone que las Secretarías de Agricultura Departamentales o las que hagan sus veces, convocarán públicamente, a través de cualquier medio masivo de comunicación, a los representantes legales de las Organizaciones Departamentales de Pequeños Productores Agropecuarios y Pesqueros, en las fechas que señale el Viceministro de Asuntos Agropecuarios del Ministerio de

Continuación de la Resolución: *“Por medio de la cual se establecen términos, procedimientos y requisitos para la convocatoria y elección de los representantes de los pequeños productores agropecuarios y pesqueros ante la Junta Directiva del FONSA de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 302 de 1996 y sus decretos reglamentarios”.*

Agricultura y Desarrollo Rural, o quien haga sus veces, con el fin de que se produzca la designación de los delegados.

Que las Organizaciones de Pequeños Productores Agropecuarios y Pesqueros de carácter nacional, legalmente constituidas y reconocidas, también tendrán un delegado designado por sus respectivas juntas directivas, quien actuará en representación de dichas organizaciones en la reunión que convoque el Viceministro de Asuntos Agropecuarios .

Que el inciso 2 del párrafo 2 del artículo 2.1.3.5. del Decreto 1071 de 2015 establece que *“(...) Los representantes elegidos tendrán un periodo de dos (2) años, contados a partir de la primera sesión de la Junta Directiva y podrán reelegirse por una sola vez.”*

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural debe adoptar todas las medidas pertinentes que procuren la debida operatividad de la elección de que trata el artículo 7 de la Ley 302 de 1996, siendo necesario regular los aspectos operativos de la convocatoria y elección de los representantes de los pequeños productores agropecuarios y pesqueros pertenecientes a organizaciones legalmente constituidas de carácter tanto departamental como nacional, ofreciendo a los productores de todo el país condiciones adecuadas para llevar a cabo el procedimiento de elección de manera oportuna y que permita el acceso a una debida representación.

Que el Despacho del Viceministro de Asuntos Agropecuarios, a través de la Dirección de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios ha propuesto las condiciones para la elección y participación de los delegados por los representantes legales de las organizaciones de pequeños productores, con el fin de que cumplan con las funciones establecidas en el Fondo de Solidaridad Agropecuaria, FONSA, de conformidad con la justificación técnica expedida mediante memorando N° 20165600053383 del 1 de junio de 2016.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto definir los términos, procedimientos y requisitos necesarios para llevar a cabo la convocatoria y elección de los representantes y suplentes de las Organizaciones de Pequeños Productores Agropecuarios y Pesqueros en la Junta Directiva del FONSA.

Artículo 2. Definición Pequeño Productor. De conformidad con el artículo 1 de la Ley 302 de 1996, modificado por el artículo 11 de la Ley 1731 de 2014, se considerará pequeño productor a aquellas personas naturales que cumplan con las siguientes condiciones:

a) Que sus activos totales no superen los doscientos cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (250 smlmv) incluidos los de su cónyuge o compañero(a) permanente, según balance comercial. Para el caso de los usuarios de la reforma agraria, el valor de la tierra no será computable dentro de estos activos totales;

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se establecen términos, procedimientos y requisitos para la convocatoria y elección de los representantes de los pequeños productores agropecuarios y pesqueros ante la Junta Directiva del FONSA de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 302 de 1996 y sus decretos reglamentarios".

b) Que no menos de las dos terceras (2/3) partes de sus ingresos provengan de la actividad agropecuaria y/o pesquera, o que tengan por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de sus activos invertidos en el sector agropecuario, forestal, de acuicultura o pesquero, según el balance comercial.

Artículo 3. Requisitos para la inscripción y elección de delegados de las Organizaciones de Pequeños Productores Agropecuarios y Pesqueros del nivel Departamental. Los delegados de las Organizaciones de Pequeños Productores Agropecuarios y/o Pesqueros deberán cumplir con los siguientes requisitos y anexar los documentos que se exponen a continuación, con el fin de efectuar la respectiva inscripción:

Requisitos:

- Ser mayor de edad.
- Ser pequeño productor, de conformidad con el artículo 2 de la presente resolución.
- Tener una antigüedad como asociado de Organizaciones de Pequeños Productores Agropecuarios y/o Pesqueros de carácter Departamental o Nacional, igual o superior a 3 años.
- Tener una antigüedad mínima de 2 años como asociado de la Organización de Pequeños Productores Agropecuarios y/o Pesqueros que presenta su solicitud.
- Ningún asociado podrá computar la antigüedad de manera simultánea en diferentes organizaciones durante el mismo lapso de tiempo.

Presentación de documentos:

- Certificación expedida por el representante legal de la Organización en donde conste que tal delegado es un productor de aquellos clasificados como pequeño, según lo establecido en el artículo 2 de la presente resolución. Dicha certificación deberá ir acompañada de balance general del delegado expedido por el contador de la organización respectiva.
- Certificación suscrita por el representante legal de la organización en la cual conste la antigüedad del pequeño productor de al menos dos (2) años en dicha organización.
- Certificaciones que acrediten que el pequeño productor ha sido miembro y/o asociado por un periodo mínimo de tres (3) años en cualquier Organización de Productores Agropecuarios y/o Pesqueros, no computable con la certificación anterior.
- Comunicación indicando una sola actividad sobre la que desea inscribirse (Agropecuaria o Pesquera).
- Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio del domicilio principal de la organización, con una antelación no superior a treinta (30) días calendario a la fecha de la inscripción de la Organización Agropecuaria y/o Pesquera a la que pertenece como asociado.
- Copia del Registro Único Tributario - RUT de la Organización Agropecuaria y/o Pesquera a la que pertenece como asociado.
- Copia de la cédula de ciudadanía del delegado de la Organización de Pequeños Productores Agropecuarios y/o Pesqueros.

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se establecen términos, procedimientos y requisitos para la convocatoria y elección de los representantes de los pequeños productores agropecuarios y pesqueros ante la Junta Directiva del FONSA de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 302 de 1996 y sus decretos reglamentarios".

Parágrafo. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural verificará los antecedentes disciplinarios (Procuraduría), judiciales (Policía) y fiscales (Contraloría) del delegado y de la organización.

Artículo 4. Trámite de inscripción y de elección de delegados de las Organizaciones de Pequeños Productores del nivel Departamental. Los pequeños productores delegados por las Organizaciones Agropecuarias y/o Pesqueras del nivel Departamental que deseen participar deberán inscribirse radicando la documentación relacionada en el artículo 3 de la presente resolución, a través de su representante legal, ante las Secretarías de Agricultura Departamentales o quien haga sus veces. Dicha inscripción solo podrá realizarse respecto de una sola actividad (Agropecuaria o Pesquera) conforme a la naturaleza y razón social de la Organización.

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, las Secretarías de Agricultura Departamentales, o quien haga sus veces, verificarán el cumplimiento de los requisitos y la presentación de la documentación solicitada en la presente resolución.

Las Secretarías de Agricultura Departamentales, una vez transcurrido el término de verificación de requisitos, publicarán dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes el listado de los delegados de las Organizaciones de Pequeños Productores Agropecuarios y/o Pesqueros que se encuentran habilitados en sus respectivos departamentos para participar en la elección a nivel Departamental.

Los pequeños productores que, cumpliendo los requisitos, no hayan quedado incluidos en el listado de delegados podrán presentar las reclamaciones correspondientes dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, contados a partir de la publicación de la lista. Las Secretarías de Agricultura Departamentales, o quien haga sus veces, tendrán un término de cinco (5) días hábiles para resolver dichas reclamaciones. Una vez transcurrido el término anterior, los representantes legales procederán a reunirse y a designar mediante votación democrática a través de las Secretarías de Agricultura Departamentales los dos (2) delegados departamentales en las actividades Agropecuaria y/o Pesquera, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.3.5., del Decreto 1071 de 2015.

Parágrafo. Una vez realizada la elección de los delegados por Departamento por parte de los representantes legales de las Organizaciones de Pequeños Productores Agropecuarios y/o Pesqueros, las Secretarías de Agricultura Departamentales informarán, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, mediante oficio al Viceministerio de Asuntos Agropecuarios del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural el nombre de los delegados seleccionados, y enviarán copia de su documentación, con el fin de que participen en la reunión que el Viceministro de Asuntos Agropecuarios cite para la respectiva elección de los representantes de la Junta Directiva del Fondo de Solidaridad Agropecuario - FONSA.

Artículo 5. Delegado de Organizaciones de Pequeños Productores Agropecuarios y Pesqueros del nivel Nacional. De conformidad con el artículo 2.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, las Organizaciones de Pequeños Productores Agropecuarios y/o Pesqueros de carácter Nacional, legalmente

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se establecen términos, procedimientos y requisitos para la convocatoria y elección de los representantes de los pequeños productores agropecuarios y pesqueros ante la Junta Directiva del FONSA de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 302 de 1996 y sus decretos reglamentarios".

constituidas y reconocidas, tendrán un delegado designado por sus respectivas juntas directivas.

Por lo anterior, una vez entrada en vigencia la presente resolución, las juntas directivas de las Organizaciones de Pequeños Productores Agropecuarios y Pesqueros de carácter Nacional tendrán el término de treinta (30) días hábiles para elegir mediante votación democrática el delegado designado.

Una vez cumplido el término anterior, las Organizaciones Nacionales tendrán cinco (5) días hábiles para informar al Viceministro de Asuntos Agropecuarios del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural el nombre de los delegados seleccionados y remitir la documentación de cada uno de ellos señalada en el artículo 3 de la presente resolución.

Artículo 6. Publicación del listado de los delegados de las Organizaciones de Pequeños Productores Departamentales y el delegado de las Organizaciones de Pequeños Productores Nacionales y sus suplentes. El Despacho del Viceministro de Asuntos Agropecuarios del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con el fin de poner en conocimiento de todos los pequeños productores agropecuarios y/o pesqueros del país, publicará el listado final de los delegados de las Organizaciones de Pequeños Productores Agropecuarios y/o Pesqueros que cumplan con los requisitos a nivel Departamental, así como del delegado por actividad de las Organizaciones de carácter Nacional. Dicho listado estará disponible en la página web www.minagricultura.gov.co – Convocatorias - Elección Representantes de los Pequeños Productores ante la Junta Directiva Fondo de Solidaridad Agropecuaria, FONSA.

Artículo 7. Citación para llevar a cabo la elección de los representantes de los pequeños productores ante la Junta Directiva del FONSA. El Viceministro de Asuntos Agropecuarios del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, una vez comunicados los resultados por parte de las Organizaciones de Pequeños Productores Agropecuarios y/o Pesqueros de carácter Departamental y Nacional, tendrá diez (10) días hábiles para citar a elección de los representantes de los pequeños productores ante la Junta Directiva del Fondo de Solidaridad Agropecuario, FONSA.

Por lo anterior, se informará la fecha de la elección de los dos (2) miembros de Junta Directiva del Fondo de Solidaridad Agropecuario, a cada uno de los delegados de las Organizaciones de Pequeños Productores Agropecuarios y/o Pesqueros de carácter Departamental, y al delegado por actividad de las Organizaciones Nacionales, mediante publicación en un diario de circulación nacional. Así mismo, el Viceministro de Asuntos Agropecuarios publicará la fecha de la elección en la página web del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, www.minagricultura.gov.co – Convocatoria - Elección Representantes de los Pequeños Productores ante la Junta Directiva Fondo de Solidaridad Agropecuaria, FONSA.

Parágrafo. La reunión de elección de los representantes de los pequeños productores agropecuarios y/o pesqueros ante la Junta Directiva del FONSA la podrá realizar el Viceministro de Asuntos Agropecuarios con las listas que al momento de la reunión se hubieren allegado por parte de las Secretarías de Agricultura Departamentales o de las organizaciones de carácter nacional.

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se establecen términos, procedimientos y requisitos para la convocatoria y elección de los representantes de los pequeños productores agropecuarios y pesqueros ante la Junta Directiva del FONSA de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 302 de 1996 y sus decretos reglamentarios".

Artículo 8. Proceso de elección de los representantes ante la Junta Directiva del FONSA. El Viceministerio de Asuntos Agropecuarios, o quien haga sus veces, dentro de los términos establecidos en la presente resolución, realizará la reunión de que trata el artículo 2.1.3.5. del Decreto 1071 de 2015, en la fecha que se indicare por ese despacho y en las instalaciones habilitadas para tal fin por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Los gastos de transporte y/o hospedaje de cada uno de los delegados de las organizaciones tanto departamentales como nacionales, serán asumidos por los delegados y/o las organizaciones partícipes del proceso de elección. En ningún caso dichos gastos serán asumidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para facilitar y garantizar el proceso de elección de representantes de las organizaciones de pequeños productores ante la Junta Directiva del FONSA, podrá habilitar los medios y/o instrumentos tecnológicos bajo plataformas tics que considere pertinentes.

Llegado el día de la elección, se dará apertura a la misma por parte del Viceministro de Asuntos Agropecuarios del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, quien dará comienzo a la jornada democrática explicando las reglas del procedimiento para llevar a cabo la elección de los representantes de los pequeños productores a la Junta Directiva del Fondo de Solidaridad Agropecuario por cada actividad.

Por lo anterior, se invitará a los delegados de las Organizaciones Departamentales y Nacionales para que realicen planchas de elección, en las cuales deberán señalarse un miembro principal y un miembro suplente por actividad, para ser representantes ante la Junta Directiva del FONSA, las cuales serán sometidas a votación de los delegados asistentes. Los representantes y sus respectivos suplentes se elegirán por mayoría absoluta de votos entre los delegados.

Parágrafo. El proceso de elección de los representantes ante la Junta Directiva del FONSA deberá tener en cuenta las siguientes indicaciones:

- a) Ningún postulante podrá aparecer en más de una lista por actividad.
- b) Se requerirá de los sufragantes la presentación personal al momento de la elección. Los delegados que no puedan asistir de manera presencial, podrán votar presentando poder del delegado con presentación personal.
- c) Cada delegado tendrá derecho a un voto por la actividad en que se encuentra inscrito.

Artículo 9. Periodo de representación. Los pequeños productores elegidos tendrán un periodo de dos (2) años, contados a partir de la primera sesión de Junta Directiva que se realice con posterioridad a su elección.

Parágrafo. Si durante el ejercicio de las funciones de la Junta Directiva del FONSA hubiere una falta absoluta o renuncia de algún representante principal, esta vacancia será suplida por el suplente respectivo. En caso de que también exista la vacancia del suplente, esta será suplida por el respectivo candidato que haya obtenido el segundo mayor número de votos en la elección realizada por el Viceministro de Asuntos Agropecuarios del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, ejerciendo las funciones por el resto del periodo correspondiente.

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se establecen términos, procedimientos y requisitos para la convocatoria y elección de los representantes de los pequeños productores agropecuarios y pesqueros ante la Junta Directiva del FONSA de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 302 de 1996 y sus decretos reglamentarios".

Artículo 10. Notificación a la Junta Directiva del FONSA. El Viceministro de Asuntos Agropecuarios del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1071 de 2015, informará al Presidente de la Junta Directiva del Fondo de Solidaridad Agropecuario los datos de los pequeños productores agropecuarios y pesqueros elegidos para hacer parte de dicho órgano de administración, con el fin de que se incluyan en las respectivas citaciones.

Artículo 11. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

30 JUN 2016


JUAN PABLO DÍAZ GRANADOS PINEDO

Viceministro de Desarrollo Rural encargado de las funciones del Ministro de
Agricultura y Desarrollo Rural

Proyectó: Nestor Velasquez –Dirección de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios 
Deysi del Pilar Cruz - Contratista Dirección de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios 

Efrain Rosas Diaz – Director de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios **ERD**

Revisó: Nataly Vera – Contratista Dirección de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios
Astrid Yobana Monroy Rincón – Contratista Despacho Viceministro de Asuntos Agropecuarios 
 Oficina Asesoría Jurídica–Oficina Asesora Jurídica 

Aprobó: Astrid del Castillo – Secretaria General 
Juan Pablo Pineda Azüero - Viceministro de Asuntos Agropecuarios 